



Ayuntamiento de Rafal

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza se dicta, en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas, por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 2.- Fundamento.

El servicio de ordenación y regulación del aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la población, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de dominio público decidido a tal fin, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3.- Modalidad de Estacionamiento.

El Pleno del Ayuntamiento podrá establecer una o más modalidades de zona de estacionamiento regulado, con limitación horaria, a propuesta de la Alcaldía o de la Concejala Delegada, según la ordenación del tráfico que se establezca y las necesidades de redistribución y control de los estacionamientos en la Ciudad.

Se establece una modalidad de zona de estacionamiento regulado y de permanencia limitada, con control horario y sin pago de tasa.

Figura en el anexo de esta Ordenanza, el plano de ubicación y las vías afectadas por cada una de ellas. Las variaciones que puedan producirse en las modalidades establecidas, por las causas indicadas en el apartado anterior, serán aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

1. Los espacios destinados al estacionamiento limitado deberán estar señalizados reglamentariamente y figuran enumerados en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. El estacionamiento con limitación horaria afectará a todos los vehículos a motor, excepto las bicicletas, ciclomotores y motocicletas, siempre que se hallen en el espacio señalado a tal fin.

Artículo 5.- Normas de Gestión.

1. Para estacionar en la zona con limitación horaria es requisito imprescindible identificar la hora de inicio del mismo.

2. Por lo anteriormente expuesto, el conductor del vehículo, estará obligado a colocar, en el salpicadero del vehículo, una tarjeta horaria, nota manuscrita u otro distintivo que permita saber la hora de inicio del estacionamiento y que permita su visibilidad desde el exterior.



Ayuntamiento de Rafal

3. Los vehículos de personas con movilidad reducida que se hallen perfectamente identificados, al estacionar en las zonas con limitación horaria será por el tiempo máximo fijado pero aumentado el doble.

Artículo 6.- Excepciones.

Están exceptuados de la obligación a la que se hace referencia en el artículo anterior:

- a)** Los ciclomotores, bicicletas y motocicletas estacionadas en las zonas reguladas.
- b)** Los vehículos en servicio oficial identificados, cuando se hallen prestando servicio.
- c)** Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria y servicios médicos de urgencia que se hallen prestando servicios propios de su especialidad y se hallen identificados.

Artículo 7.- Vigilancia.

El control de los estacionamientos se efectuará por funcionarios de la Policía Local o, en su caso, por personal debidamente acreditado y uniformado, y las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por la Policía Local directamente o a instancias de los vigilantes controladores.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

Constituyen infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

- a)** Estacionar en lugares habilitados por la Autoridad municipal como estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que determine el inicio del estacionamiento. Sanción: **30 €**.
- b)** Estacionar en lugares habilitados por la Autoridad municipal sobrepasando el límite horario permitido por el distintivo habilitante. Sanción: **20 €**.

Las infracciones a la presente Ordenanza seguirán el procedimiento administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el RDL 6/2015.

Artículo 9.- Retirada y Depósito.

Los funcionarios de la Policía Local, podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, a la retirada de cualquier vehículo de la vía y a su posterior depósito, en el lugar habilitado al efecto, cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor desde la fecha de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, transcurridos los quince días que establece el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.



Ayuntamiento de Rafal

ANEXO I:

A continuación se enumeran las calles de esta población con estacionamiento regulado:

- Calle Miguel Hernández (toda su extensión).
- Calle Marqués de Rafal (toda su extensión).
- Avenida La Libertad (tramo desde la calle Lepanto hasta la calle Marqués de Valdesevilla).

El horario de vigencia de la limitación será:

- De Lunes a Sábado: de 8:00 a 14:00 horas.
- De Lunes a Viernes: de 17:00 a 20:00 horas.

El tiempo máximo autorizado será de **20 minutos**.

ANEXO II:

Al presente listado se adjunta croquis explicativo de la extensión de la zona de estacionamiento regulado.

